

INFORME DE SECRETARIA. Informo a la señora Jueza que el apoderado judicial demandante dentro de término oportuno presentó escrito de subsanación de demanda.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1558
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HERNANDO LEÓN CAÑAS HOYOS Y OTRO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00588-00

Examinado el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, advierte el despacho la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. En el numeral 5 del auto inadmisorio se solicitó a la parte demandante que manifestara de manera precisa la clase de perjuicio que reclama y el valor de los mismos.

Respecto de ello indicó que se trata de daño emergente y relacionó los materiales y la mano de obra para el arreglo de los mismos, dentro de los cuales incluyó “Pintura interior aptos 102 y 202: 280.000 y Raspada, pintura y estuco aptos 102 y 202: 650.000”

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa aclarar por qué se demanda para la propiedad horizontal si lo que se observa es que los daños se ocasionaron a los apartamentos 102 y 202 que son unidades privadas, o dirá si las partes deterioradas de esos apartamentos son de uso común.

La misma aclaración hará respecto de los parqueaderos 102, 201 y 302, los cuales se mencionan en el dictamen presentado por el perito Carlos Silvio Maya Henao en el mes de Julio del corriente año y sobre el cual se edifica la condena pretendida. Dirá si las partes deterioradas de esos parqueaderos son de uso común.

2. Si los apartamentos y los parqueaderos antedichos son unidades privadas, deberá aportar los documentos idóneos que lo faculten para demandar en favor de dichas unidades privadas.

3. Dentro del valor de daño emergente se estipuló "Estudio de cimientos de la estructura de las paredes afectadas por valor de \$3.400.000"; dirá con claridad a qué corresponde ese rubro; cuáles paredes están afectadas, si las mismas son de uso común o son de las unidades privadas.

4. Dirá si las reparaciones a las zonas afectadas ya se realizaron; en caso, positivo indicará la fecha y el valor total pagado. Así mismo dirá si el "Estudio de cimientos de la estructura de las paredes afectadas" ya fue realizado y efectivamente pagado, indicando las fechas.

5. Dirá de lo relacionado como daño emergente en los ítems "materiales para reparación" y "mano de obra", exactamente cuáles fueron las zonas del Edificio perjudicadas y que corresponden a uso común en tanto la demanda fue presentada por la persona jurídica propiedad horizontal Edificio Praga y no los propietarios de las unidades privadas.

Si también se pretende indemnización a favor de las unidades privadas, dirá cuáles materiales para reparación y mano de obra corresponden a las unidades privadas, debidamente discriminadas por cada unidad privada.

6. Adecuará el juramento estimatorio conforme al art. 206 del C.G.P, en tanto el mismo hace referencia al reconocimiento de indemnización, compensación, frutos o mejoras y lo solicitado por concepto de honorarios profesionales y avalúo no son conceptos indemnizables. De otro lado, el juramento estimatorio debe estar acorde a lo indicado en los numerales anteriores.

7. Si la demanda también se presenta en favor de los propietarios de las unidades privadas mencionadas, deberá:

7.1. Allegar poder debidamente conferido por los propietarios.

7.2. Adecuar la demanda en ese sentido.

7.3. Aportar el certificado de tradición de cada uno de las unidades privadas para acreditar la propiedad de las mismas.

7.4. Agotar el requisito de procedibilidad respecto de las unidades privadas.

7.5. Indicar la dirección física y electrónica de cada uno de los propietarios de las unidades privadas, esto es, de los apartamentos y parqueaderos mencionados en la demanda y el avalúo.

8. Deberá por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar el envío de la subsanación que presente con ocasión de esta nueva inadmisión y los anexos a la parte pasiva.

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 190

De fecha: noviembre 18 de 2021

Secretario _____

mbg